

REGULACIÓN DE LA PSICOLOGÍA POR PARTE DEL ESTADO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA¹

Andrea Ferrero
Nidia De Andrea²

Resumen

El presente trabajo parte de la premisa de la obligación del Estado con respecto al cuidado y bienestar de la ciudadanía. Ello se corresponde con su interés en garantizar una adecuada formación y un correcto ejercicio profesional, tendiente al resguardo de las personas y comunidades involucradas.

Desde esta perspectiva se describen dos circuitos de regulación de la psicología por parte del Estado en Argentina, la vía profesional y la vía académica.

La vía profesional destaca el papel del Estado en relación a las leyes del ejercicio profesional, la creación de los Colegios de Ley, y la delegación en los mismos del control del ejercicio profesional de la psicología, con la construcción de sus propias normas éticas. La vía académica se centra en la idea de que el Estado también regula la psicología estableciendo lineamientos generales para la formación universitaria en dicho campo, a través de diversa clase de normativas y propuestas académicas, como planes de estudio y contenidos curriculares. Todo ello es relacionado con la noción de responsabilidad social de la disciplina psicológica en el contexto de una noción de Estado que no se desentiende del bienestar de sus integrantes.

Palabras clave Psicología - Estado – ejercicio profesional- formación

Resumo

Este trabalho começa com a premissa de obrigação do Estado a respeito do cuidado e bem-estar dos cidadãos. Isto corresponde a um interesse em garantir uma formação adequada e boa prática, que visam salvaguardar as pessoas e comunidades envolvidas. A partir dessa perspectiva descreve duas malhas de controle de psicologia do Estado na Argentina, a pista profissional e acadêmica.

O percurso profissional destaca o papel do governo em relação às leis da prática profissional, a criação das Escola de Lei, ea delegação no mesmo controle do exercício profissional da psicologia, com a construção de seus próprios padrões éticos. A trilha acadêmica é centrada na idéia de que o Estado regula também a psicologia estabelecendo diretrizes gerais para o ensino universitário neste campo através de diferentes tipos de padrões acadêmicos e propostas, como currículo e conteúdo curricular. Isto está relacionado com a noção de responsabilidade social da disciplina de psicologia no contexto de uma noção de Estado que não ignora o bem-estar dos seus membros.

¹ Trabajo enviado el 04/03/2011 y aceptado el 12/04/2011

² -Andrea Ferrero. Doctora en Psicología. Docente Investigadora de la Universidad Nacional de San Luis. Directora del Proyecto de Investigación "Formación en ética profesional de la psicología en países del Mercosur", Secretaría de Ciencia y Técnica, UNSL.

-Nidia De Andrea. Licenciada en Psicología. Becaria del Proyecto de Investigación "Formación en ética profesional de la psicología en países del Mercosur", Secretaría de Ciencia y Técnica, UNSL. Becaria CONICET.

Palabras-chave Psicología - Estado - As prácticas de formação

Abstract

This paper is based in the idea of State's obligation regarding the care and welfare of citizens. This is related to State's interests in ensuring adequate training and proper practice, aimed at safeguarding involved people and communities.

From this perspective, two ways by which State controls training and practice of psychology in Argentina are described, an academic and a professional one. The academic way emphasizes the role of the State in relation to the professional laws, the creation of the professional associations, and the delegation of the control of professional practice of psychology, within the construction of their own ethical standards. The academic way is centered on the idea that the State also regulates the psychology establishing general guidelines for university education in this field through different kind of policy and academic proposals, such as curriculum and curriculum content. This frame is related to social responsibility of psychology and to a State's role which does not ignore citizens' welfare.

Key words Psychology – State – professional practice- training

Desarrollo

Los Estados nacionales tienen obligaciones frente a la ciudadanía, las cuales hacen referencia al lugar que éste debe ocupar como garante de su cuidado y bienestar, y se corresponden, en términos generales, con la promoción y preservación de sus derechos. En ese sentido, el Estado asume su responsabilidad en relación al cuidado de sus integrantes, con especial interés en las necesidades de los sectores más vulnerables.

Dado que el ejercicio de cualquier profesión afecta directa o indirectamente a las personas y/o comunidades a las cuales está dirigido, es necesario que el Estado regule dicho ejercicio, precisamente como parte del cuidado hacia la mismas. Este hecho cobra aún mayor relevancia en aquellas profesiones relacionadas con la salud (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, 2004)

En el caso de la psicología, el Estado interviene velando por un adecuado ejercicio profesional en todas las áreas de la disciplina en las cuales los/as psicólogos/as trabajan, y no solamente en el área clínica como muchas veces suele considerarse a partir del importante sesgo clínico que la psicología posee en Argentina.

Desde este punto de vista, el ejercicio de la psicología, que además de una ciencia es una profesión, necesita contar con mecanismos por los cuales el Estado sea capaz de garantizar una formación rigurosa y un ejercicio profesional ético, que promuevan el bienestar de las personas y comunidades involucradas. Es posible afirmar que el Estado regula el ejercicio profesional de la psicología a través de dos grandes vías. Por un lado, en lo referido al ámbito profesional, y por el otro, desde el punto de vista del ámbito académico.

Con posterioridad a la Guerra de Malvinas y ya bajo el gobierno democrático, las distintas provincias comenzaron a legalizar el ejercicio profesional de la Psicología. Si bien existían algunas pocas leyes del ejercicio profesional de la psicología con anterioridad a la dictadura que gobernó en Argentina entre 1976 y 1983, con el advenimiento de la democracia comenzaron a elaborarse la mayoría de las leyes que rigen esta profesión, y dos años después de la recuperación democrática, casi todos los

estados provinciales legalizaron el ejercicio profesional de la psicología (Klappenbach, 2000; Ferrero, 2006).

A partir de estas leyes del ejercicio profesional de la psicología, promulgadas por el Poder Legislativo de cada jurisdicción provincial, se fueron creando los colegios profesionales. Muchas veces estas instituciones son denominadas “Colegios de Ley”, porque, precisamente han sido creados por una ley del Estado. Los colegios profesionales surgieron entonces como instituciones de base en cada una de las provincias, en los cuales el Estado delega tres funciones básicas: otorgar la matrícula que habilita para el ejercicio profesional de la psicología, redactar un código de ética, y establecer un tribunal de disciplina.

Con respecto al *otorgamiento de la matrícula* para la habilitación del ejercicio profesional de la psicología, es importante destacar que el título universitario, es considerado “habilitante” desde el punto de vista académico, esto es, que el Estado garantiza que ese título se corresponde con la adquisición de determinados conocimientos y competencias necesarias para trabajar como psicólogo/a. Pero es indispensable que el/la profesional obtenga su matrícula de habilitación profesional por parte del Estado, para poder ejercer su profesión en determinada jurisdicción (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Es posible que un/a profesional psicólogo/a desee trabajar en más de una jurisdicción. En ese caso, es necesario matricularse en todas ellas, es decir que la matrícula de un colegio de ley, sólo habilita al/la profesional para ejercer la profesión en la provincia donde fue otorgada (Calo, 2000; Ley Provincial del Ejercicio Profesional del Psicólogo en San Luis, 2004).

Otra función de los colegios de ley es crear un documento específico que es *el código de ética*, también llamado código deontológico, en un sentido más restrictivo. Este documento regula el ejercicio profesional de aquellos/as psicólogos/as matriculados/as en la institución que lo promulga. El código de ética consta de una serie de normativas que se asientan en principios éticos generales, señalando las conductas éticamente correctas o incorrectas, y explicitando cómo serán sancionados/as aquellos/as profesionales que no cumplen con dichas exigencias. Estas sanciones podrán ser desde una multa hasta la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, ya que se le puede retirar la matrícula al/la profesional que incurrió en una falta ética (Klappenbach, 1998).

Los códigos de ética de los colegios profesionales tienen carácter vinculante, esto significa que sus colegiados/as tienen la obligación, no sólo moral sino también legal, de cumplir lo allí establecido. A nivel nacional no existe ningún código de ética de carácter legalmente vinculante. Este hecho se basa en la inexistencia de una matrícula de alcance nacional ya que sólo existen matrículas provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y es cada jurisdicción la que entiende sobre el desempeño ético de sus colegiados/as. Sin embargo, en la medida en que el código de ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina, ha sido consensuado por las organizaciones de base que conforman dicha Federación, se considera un referente inexcusable de la ética profesional de la psicología en nuestro país, y establece directrices que sirven de base para la creación de los códigos deontológicos en los distintos colegios de ley (FePRA, 1999; De Andrea, 08, 2009).

Es esperable que este código pueda ser actualizado en breve, especialmente a la luz de los nuevos consensos que la comunidad psicológica internacional ha generado, y que ha sido plasmado en la *Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos*. Este documento, aprobado en la ciudad de Berlín en 2008, establece una serie de principios y valores éticos asociados a los mismos, que sirvan de guía para el desarrollo de nuevos códigos de ética y la revisión de los ya existentes (IUPsyS, 2008; Ferrero & Gauthier, 2008).

Por último, los colegios de ley tienen como función establecer un *tribunal de disciplina*. Esta función está en estrecha relación con el código deontológico, ya que el tribunal será el encargado de ejercer el “poder de policía”, es decir, velar para que las normas éticas y las pautas de conducta formuladas en el código sean adecuadamente cumplidas, e impartiendo sanciones en caso de un proceder profesional no ético. El colegio profesional, también se encarga de defender a los/s profesionales en aquellos casos en que sea necesario y pertinente, es decir, cuando el/la psicólogo/a haya sido injustamente acusado/a de alguna falta a la ética profesional. Es conveniente remarcar que una actitud ética no se corresponde con el mero conocimiento de las pautas de conducta que regulan el ejercicio de la profesión, sino que es necesario considerar los valores éticos que están en la base de cada una de ellas, para poder hacerlas propias desde una actitud crítica y reflexiva (Ferrero, 2005; 2006; Bolívar, 2005; Martínez, Buxarrais & Esteban, 2002).

Existen tres jurisdicciones en nuestro país, Mendoza, Tierra del Fuego y Buenos Aires, en las cuales, si bien existe una ley del ejercicio profesional de la psicología que promovió la creación de un colegio con facultad de otorgar la matrícula, dicho colegio no concretó esta delegación de poder por parte del Estado. En ese caso, el otorgamiento de la matrícula queda aún directamente en manos del Estado, generalmente en los ministerios o secretarías de salud de esa jurisdicción. Esas asociaciones profesionales, que podrán incluso llevar el nombre de “Colegios”, cuentan con códigos de ética pero, pero al no otorgar la matrícula profesional, la afiliación a la misma es de carácter voluntario. Ese código no es considerado de carácter legalmente vinculante, por lo que esa asociación no tiene verdadero control sobre el ejercicio profesional de la psicología en esa jurisdicción.

El Estado, además de controlar el ejercicio profesional a partir de las leyes del ejercicio profesional, los colegios profesionales y sus códigos de ética, cuenta con una segunda vía, ya que se encarga también de garantizar que la formación de futuras/os psicólogas/os sea la adecuada. Esta segunda instancia se referirá entonces al circuito académico por el cual se garantiza que haya profesionales competentes y capacitados en universidades reconocidas por el Estado para ejercer la profesión de modo eficaz y responsable.

Efectivamente, el Ministerio de Educación, por Resolución 136/04, incluyó al título de Licenciado/a en Psicología o Psicólogo/a dentro del artículo Nº 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 del año 1995, y su modificatoria Ley Nº 25.573 del año 2002. En este artículo se plantea que aquellas carreras pertenecientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo directamente la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, debían presentar ante dicho Ministerio, las pautas específicas referidas a cinco requisitos básicos: contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación de las carreras y actividades reservadas al título (Nación Argentina, 1995, 2002, 2004).

En 2007, la Asociación de Unidades Académicas de Psicología (AUAPsi), junto con la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA), teniendo en cuenta los informes de las secretarías académicas de cada unidad académica, elaboraron un documento en respuesta a esos requisitos para la acreditación de las carreras de psicología en Argentina. En el mismo se estableció que la formación académica del/a Licenciado/a en psicología o Psicólogo/a, debe incluir dos instancias de formación graduadas y secuenciadas. La primera debe estar orientada a la adquisición de conocimientos y capacidades básicas e instrumentos de la disciplina, y la segunda estaría centrada en la integración de los conocimientos adquiridos, su profundización académica y la aplicación a las distintas áreas de práctica profesional. Luego, AUAPsi

elevó este documento al Consejo de Universidades, en el cual se debatió respecto de las propuestas realizadas por aquellos/as profesionales y propuso al Ministerio de Educación las pautas de acreditación de la carrera de psicología en Argentina (AUAPsi, 2007).

En el año 2009, y considerando los lineamientos planteados por el Consejo de Universidades, el Ministerio de Educación promulgó la Resolución Nº 343/09, en la que establece los contenidos comunes curriculares básicos, la carga horaria, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras de psicología en Argentina y las Actividades reservadas al título de psicólogo/a o Licenciado/a en Psicología de nuestro país. A partir de la promulgación de esta resolución, las unidades académicas de psicología tendrían un año de plazo para modificar los planes de estudios de psicología, a los fines de cumplimentar los estándares fijados para la acreditación de las carreras en cada unidad académica (Ministerio de Educación de la Nación, 2009).

Las vías, tanto estrictamente profesional como académica, por las cuales el Estado interviene en el ejercicio de la psicología no son ajenas a la noción de responsabilidad social de la disciplina. Esta noción está incluso explícitamente avalada por los principales acuerdos éticos de la psicología, en los cuales este concepto adquiere una relevancia destacable. Efectivamente, la noción de responsabilidad social sitúa a la psicología en un escenario donde la generación y aplicación de los conocimientos deben estar vinculados a producir el mayor bienestar posible dentro de una comunidad, y los intereses de la disciplina de ningún modo podrían ir más allá de dicho bienestar.

De ese modo, en la regulación de la psicología en Argentina, tanto desde el punto de vista estrictamente profesional como académico, se destaca el valor del Estado en tanto promotor y fiscalizador de un ejercicio profesional ético y responsable, en cualquiera de sus campos de aplicación.

Referencias Bibliográficas

- ASOCIACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS DE PSICOLOGÍA (2007). *Título de Licenciado en Psicología o Psicólogo*. Buenos Aires. Autor
- BOLIVAR, A. (2005). El lugar de la ética profesional en la formación universitaria. *Revista Mexicana de investigación Educativa*, 10 (24), 93-123.
- CALO, O (2000). Ética y deontología en la formación del Psicólogo argentino. *Fundamentos en Humanidades*, 1, (2), 7-12.
- DE ANDREA, N. (2009). Aspectos claves de la historia de la psicología en Argentina desde el siglo XIX hasta el siglo XXI. *Revista Electrónica de Psicología Política*, 7 (21), 51-59.
- FEDERACIÓN DE PSICÓLOGOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (1999). *Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina*. Mar del Plata: Autor
- FERRERO, A. & Gauthier, J. (2008). Desarrollo y adopción de la Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos. *Boletín de la Sociedad Interamericana de Psicología*. <http://www.sipsych.org/>
- FERRERO, A. (2005). El lugar de la ética en la universidad: la docencia universitaria como práctica de formación ciudadana. *Perspectivas en Psicología y Ciencias Afines*, 2 (1), 76-79.
- FERRERO, A. (2006). Especificidad de la ética y la deontología profesional en psicología. *Investigando en Psicología. Revista del Departamento de Investigaciones*, 8 (8), 113-122.

- INTERNATIONAL UNION OF PSYCHOLOGICAL SCIENCE (IUPsyS) (2008). *Universal Declaration of Ethical Principles*. Versión castellana Rubén Ardila y Andrea Ferrero. <http://www.sipsych.org/>
- KLAPPENBACH, H. (2000). El título profesional del psicólogo en Argentina. Antecedentes históricos y situación actual. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 32 (3), 419- 446.
- KLAPPENBACH, H. (1998). Formas organizativas de la psicología en la Argentina. Notas histórica y situación actual. *Idea*, 25, 137-158
- MARTÍNEZ, M.; Buxarrais, M. R. & Esteban, F. (2002). La Universidad como espacio de aprendizaje ético. *Revista Iberoamericana de educación*, 29, 17-42.
- NACIÓN ARGENTINA. Ministerio de Educación de la Nación (2009). Resolución N° 343/09. *Boletín Oficial N° 31753*, 7 de octubre de 2009.
- NACIÓN ARGENTINA. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (1995). *Ley de Educación Superior N° 24.521*.
- NACIÓN ARGENTINA. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (2004). *Resolución 136/04*.
- NACIÓN ARGENTINA. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (2002). *Modificatoria de la Ley de Educación Superior N° 24.521 del año 1995, Ley N° 25.573*.
- PROVINCIA DE SAN LUIS (2004). *Ley Provincial N° 5700 del Ejercicio Profesional del Psicólogo en San Luis*. San Luis: Autor.